

**COMISIÓN LIQUIDADORA DE LA
CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES
(CLICDEEE)**

ACTA No.21

ACTA DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA DE LA CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CLICDEEE), DE FECHA SIETE (07) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

La Comisión Liquidadora de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE), designada por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto No. 342-20 de fecha 16 de agosto de 2020, integrada por los señores **ANTONIO ALMONTE REYNOSO**, Presidente, **JOSÉ MANUEL VICENTE DUBOCQ**, Secretario y **ANTOLIANO PERALTA ROMERO**, Miembro, dentro de las facultades que le confieren los artículos 3 y 5 del referido Decreto, **RESUELVE** lo siguiente:

POR CUANTO 1: Que el artículo 5 numeral 1 del indicado Decreto, atribuyó a la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CLICDEEE)** la administración y representación legal de la **CDEEES** hasta tanto culmine su liquidación.

POR CUANTO 2: Que en fecha treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2022), se emitió el documento intitulado “**informe justificativo de la Solicitud de Suministro de Bienes y Servicios Parada Unidad #1**”, suscrito por los señores: **1) MILTON DE LA CRUZ**, Superintendente de Ingeniería de la Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC); **2) FRANCISCO LORENZO FAMILIA**, Superintendente de Mantenimiento de la Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC); **3) LUIS ANTONIO VARGAS CEBALLOS**, Coordinador Administrativo, Unidad Ejecutora de Proyectos de Generación (UEPG) de (CTPC); y **4) FRANK NÚÑEZ RAMÍREZ**, Director Técnico de la Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC).

POR CUANTO 3: Que la CDEEE tiene bajo su responsabilidad garantizar la permanencia en el servicio de CTPC, para lo cual debe procurar el abastecimiento de todos y cada uno de los insumos necesarios para su operación.

POR CUANTO 4: Que la CTPC utiliza como combustible el carbón mineral, y como parte principal de su sistema de tratamiento utiliza una serie de sistemas y equipos, dentro de los que se encuentra una tubería de vapor recalentado frío, dentro de la Unidad 1 de la Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC).

POR CUANTO 5: Que como bien indica el citado Informe Justificativo presentado por los peritos para tal efecto, “*durante la espera de la fecha de la parada programada y mientras la Unidad #1 era puesta en servicio después de la parada programada por 48 horas*”, **ocurrió una avería mayor en el sistema de soportes de la tubería del vapor de recalentado frío de la Unidad 1, en fecha del veintiséis al veintisiete (26-27) de marzo del dos mil veintidós (2022).**

POR CUANTO 6: Que el conjunto de equipos y sistemas que componen la operación de las centrales térmicas a vapor resultan de la conversión de una energía primaria determinada, que en el caso de CTPC es el carbón mineral, a energía eléctrica para el uso de usuarios finales a nivel industrial, comercial y residencial.

POR CUANTO 7: Que, de conformidad con el indicado informe justificativo, resulta necesario recuperar aquellos equipos que están fuera de servicio o que se encuentran operando de manera deficiente o limitada, lo cual, a su vez, limita la potencia y la confiabilidad de la unidad. Esencialmente, es necesario obtener los servicios y suministros siguientes:

1. *Servicios de TA de B&W para la evaluación de los daños ocurridos en la línea de vapor recalentado frío.*
2. *Suministro de soportes para reparación en la línea de Vapor recalentado frío.*
3. *Suministro de repuestos varios para equipos y sistemas.*
4. *Suministro de materiales consumibles.*
5. *Suministro de equipos y herramientas.*
6. *Suministro de Equipos de Protección Personal (EPP).*
7. *Servicio de instalación del nuevo sistema de limpieza de rejillas fijas del Intake.*
8. *Suministro de personal por contrato temporal.*
9. *Suministro de los servicios de fabricación de las compuertas del ducto de aire caliente y ducto de aire frío al molino A de la Unidad No. 1.*
10. *Suministro de repuestos varios para la válvula automática y de by-pass.*
11. *Servicio de suministro de TA de B&W para actividades programadas en la parada.*
12. *Servicio de TA de Parcol Kosso para las válvulas de by-pass de la turbina.*
13. *Servicios TA de Flowservice para la inspección y diagnóstico de las bombas de agua de alimentación a la caldera y de bombas de extracción de condensado.*
14. *Servicios de TA de Hamon para el AQCS, para la inspección y reparación de los sistemas y equipos.*
15. *Servicios de TA de Taprogge para la inspección y puesta en servicios del sistema de limpieza del condensador.*
16. *Servicios de TA Schneider/Guttor para la inspección y reparación las baterías del sistema de emergencia.*
17. *Servicios de TA mecánico de B&W para la inspección y reparación de los quemadores e ignitores de la caldera.*
18. *Servicios de TA Forney para la inspección y calibración de las llamas de los quemadores e ignitores de la caldera.*
19. *Servicios de contratación de grúas.*

POR CUANTO 8: Que todo lo expuesto anteriormente pone de manifiesto que resulta inaplazable la declaratoria de urgencia para realizar las contrataciones a que se refiere el referido informe pericial a los fines de poder garantizar el **SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES PREVISTAS DURANTE LA PARADA DE LA UNIDAD 1**

DE LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA CATALINA (CTPC), con el objetivo de otorgar soluciones efectivas y así no afectar el desenvolvimiento del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado. (SENI)

POR CUANTO 9: Que, de conformidad con el artículo 6, párrafo, numeral 4, de la Ley No. 340-06, “serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley... 4.” Las que por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente.”

POR CUANTO 10: Que, de conformidad con el numeral 2) del artículo 4 del Decreto No. 543-12, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, los procedimientos de urgencia en consonancia con lo dispuesto por el artículo 6 párrafo, numeral 4: “Se iniciarán con la resolución motivada de la máxima autoridad ejecutiva de la institución, recomendado el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique”.

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006).

VISTO: El Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil doce (2012), que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06.

VISTA: El Acta No. 20 de fecha treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022), emitido por la Comisión Liquidadora de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE).

VISTO: El “informe justificativo de la Solicitud de Suministro de Bienes y Servicios Parada Unidad #1”, de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2022), el cual constituye el informe pericial justificativo de la situación de urgencia conforme dispone el numeral 2) del artículo 4 del Reglamento de la Ley 340-06.

Esta CLICDEEE en cumplimiento de las disposiciones del artículo 6, párrafo, numeral 4, de la Ley No. 340-06 y el artículo 4 numeral 2) del Reglamento de la Ley No.340-06, tiene a bien emitir la presente resolución de declaratoria de urgencia conforme las facultades que le otorga el Decreto 342-20:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: DECLARA de Urgencia el **SUMINISTRO DE LOS BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES PREVISTAS DURANTE LA PARADA DE LA UNIDAD 1 DE LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA CATALINA (CTPC)**. Y en tal sentido **AUTORIZA** que los procedimientos requeridos para el suministro de dichos bienes y servicios sean realizados conforme a las disposiciones vigentes para la contratación pública, a saber: i) Ley No. 340-06, especialmente en cumplimiento de los principios rectores de las compras y contrataciones

públicas establecidas en el artículo 3 de dicha Ley; ii) Reglamento de aplicación No. 543-12, muy especialmente el artículo 4 numeral 7) el cual dispone el procedimiento para llevar a cabo los procesos de urgencia; iii) resoluciones y circulares dictadas por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas; y, iv) documentos estándares, entre otros tipos de disposiciones que sean oponibles a la materia de contratación pública y a la administración pública.

SEGUNDO: INSTRUYE al Comité de Compras y Contrataciones y a la Gerencia de Compras de la CDEEE, a realizar el o los procedimientos de Contratación de Urgencia para el **SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES PREVISTAS DURANTE LA PARADA DE LA UNIDAD 1 DE LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA CATALINA (CTPC)** con el debido cumplimiento de las disposiciones legales antes citadas.

TERCERO: ORDENA la publicación de la presente Resolución en el Portal Transaccional administrado por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, y en los portales Web de la Central Termoeléctrica Punta Catalina y la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

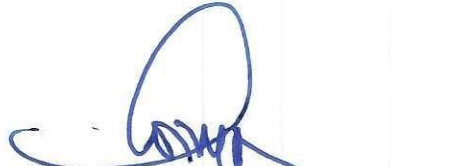
CUARTO: NOTIFICA la presente Resolución al Comité de Compras y Contrataciones de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), para su conocimiento y cabal ejecución.

ESTAS RESOLUCIONES FUERON APROBADAS A UNANIMIDAD

Yo, Secretario infrascrito, he elaborado la presente acta, que firman conjuntamente conmigo, en la fecha arriba indicada, los miembros de la CLICDEEE antes señalados.



Antonio Almonte Reynoso
Presidente



José Manuel Vicente Dubocq
Miembro



Antoliano Peralta Romero
Secretario